

72 de 1 de julio de 1975,²⁹ ambas partidas en conjunto, sean utilizadas para realizar mejoras al parque Vendig de Manatí.

Sección 2.—Esta resolución comenzará a regir desde la fecha de su aprobación.

Aprobada en 15 de mayo de 1976.

Contabilidad del Gobierno—Revisión, Diseño e Implantación; Asig.

(R. C. del S. 2473)

[NÚM. 30]

[Aprobada en 19 de mayo de 1976]

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Hacienda a separar hasta la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares de los fondos asignados y/o por asignarse al Departamento de Hacienda para gastos de funcionamiento en el presupuesto general de gastos del Estado Libre Asociado de los años fiscales 1975-76 y 1976-77 para la contratación de los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo una revisión, diseño e implementación de un sistema de contabilidad para el Gobierno de Puerto Rico a tenor con la Ley núm. 230, aprobada en 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se autoriza al Secretario de Hacienda a separar de las economías que generen de los fondos asignados al Departamento de Hacienda para gastos ordinarios en el Presupuesto General de Gastos de los años fiscales 1975-76 y 1976-77 hasta la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares. Estos fondos serán utilizados en la contratación de los servicios profesionales y de otra índole que el Secretario estime necesarios para llevar a cabo una revisión general del sistema de contabilidad del gobierno del Estado Libre Asociado y adoptar e implementar aquellos sistemas de conformidad con la Ley núm. 230, aprobada en 23 de julio de 1974,

²⁹ Leyes de Puerto Rico, 1975, pág. 584.

según enmendada,³⁰ conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" que sean necesarios para lograr unos sistemas que estén acordes con los sistemas modernos de contabilidad gubernamental.

Artículo 2.—La cantidad de dinero así separada no estará limitada en su uso a un año fiscal determinado.

Artículo 3.—Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 19 de mayo de 1976.

Presupuesto—Dependencias y Divisiones del E.L.A.

(R. C. de la C. 3537)

[NÚM. 31]

[Aprobada en 19 de mayo de 1976]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1977.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1977 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

COMISIÓN INDUSTRIAL		
(Departamento de Trabajo)		
1 Presidente	E \$	21,300
4 Miembros Asociados, a \$19,000 p.a.c.u.	E	76,000
Gastos de funcionamiento		3,561,213
Total, Comisión Industrial		<u>\$3,658,513</u>

³⁰ 3 L.P.R.A. secs. 283 a 283o.

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA
(Departamento de Hacienda)

1. Administración de:	
a. Lotería Estatal	\$3,361,030
b. Lotería Municipal	992,369
Total, Negociado de la Lotería	\$4,353,399

Sección 2.—Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la ley conocida como “Ley de Retribución Uniforme” o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina Central de Administración de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta resolución conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta resolución conjunta.

Sección 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1977.”

Sección 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1976.

Aprobada en 19 de mayo de 1976.

Compañía de Fomento de Turismo—Promoción Turística; Asig.
(R. C. de la C. 3570)

[NÚM. 32]

[Aprobada en 19 de mayo de 1976]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento de Turismo la suma de trescientos dieciocho mil (318,000) dólares para fortalecer su

programa de promoción turística y la suma de cincuenta mil (50,000) dólares para ser aportada al Negociado de Convenciones para sus gastos de funcionamiento.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Compañía de Fomento de Turismo, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la suma de trescientos sesenta y ocho mil (368,000) dólares para los siguientes propósitos:

- | | |
|---|-----------|
| (a) Fortalecer el programa de promoción turística de la Compañía | \$318,000 |
| (b) Aportación a los gastos de funcionamiento del Negociado de Convenciones | \$ 50,000 |

Sección 2.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1976.

Aprobada en 19 de mayo de 1976.

Municipios—Naguabo; Anticipo; Retención de Fondos

(R. C. de la C. 3502)

[NÚM. 33]

[Aprobada en 21 de mayo de 1976]

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta número 58, aprobada el 1ro. de julio de 1975.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta número 58, aprobada el 1ro. de julio de 1975,³¹ para que lea como sigue:

“Sección 2.—El Secretario de Hacienda retendrá de los fondos que haya de remesar a dicho municipio por concepto de contribuciones sobre la propiedad, a fin de satisfacer el importe del anticipo las cantidades anuales que se indican a continuación más intereses al cuatro (4) por ciento:

³¹ Leyes de Puerto Rico, 1975, pág. 568.